SD
INGENIERIA
CONSTRUCCIONES S.A.
Las Flores N° 244 entre Manuel Ortiz
Guerrero y Ypati - San Lorenzo

Asunción, 12 de diciembre del 2019

Señores
INSTITUTO PARAGUATO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA)
Presente

Ref. LCO N° 13/2019 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TINGLADO Y SECCION TALLER" ID N° 372.180

Tenemos el agrado de dirigimos a usted/es en nombre y representación de la empresa SD INGENIERIA S.A., con relación al llamado de Referencia, a efectos de solicitar Anticipo del 20% del contrato; Adjutos los siguientes documentos:

- Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social
- Factura Credito N° 001-002-0000060

Sin otro particular nos despedimos.

Atentamente.

Ing. Eduardo Luis Vera Sanabria
Representante Legal
SD Ingeniería S.A.

SD
INGENIERIA S.A.

IPTA INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA
MESA DE ENTRADA
N° de Exp.: 1360
Firma:
Aclaración: EDUARDO CONDOLEO
Fecha: 12 12 2019 Hora: 10:19

SD INGENIERIA
CONSTRUCCIONES
SOCIEDAD ANONIMA

ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS
DE CONSTRUCCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Las Flores N° 244 e/ Avda. Manuel
Ortiz Guerrero e Ypatí.
Tel.: 021 586 455 - www.sdingeniería.com.py
San Lorenzo - Paraguay

TIMBRADO Nº 13596637
INICIO DE VIGENCIA: 23 DE AGOSTO DE 2019
FIN DE VIGENCIA: 31 DE AGOSTO DE 2020
RUC: 80078119 - 8

FACTURA

Nº 001-002 0000060

Fecha de Emisión: 12 / 12 / 2019

Condición de Venta: Contado ☐ Crédito ☑

Nombre o Razón Social: Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

R.U.C.: 80063744-5

Nota de Remisión Nº:

Dirección:

Teléf.:

CANT.	DESCRIPCION	Precio Unitario	VALOR DE VENTA EXENTAS	5%	10%
	Anticipo del 20% del				
	Contrato. ID. 372 180				
	Servicio de Mantenimien				
	to y Reparación de				
01	Tinglado y sección Taller.	38.157266			38.157.266

CALCULO DE RETENCIONES IVA INCLUIDO	GRAVADAS	EXENTAS
MONTO SIN IVA	34.688.424	
IVA 10%	3.468.842	
TOTAL GRAVADO	38.157.266	
TOTAL FACTURA	38.157.266	
IVA	1.040.653	
RENTA	1.040.653	
CONTRIBUCION	134.591	
TOTAL RETENCION	2.215.897	

SUB-TOTAL

TOTAL A PAGAR Gs.(LETRAS): Treinta y ocho millones ciento

	FONDOS TRASFERIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. LA SOLICITUD DE PAGO DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO EN MESA DE ENTRADA DEL ITPA, UBICADO EN AVDA. AVIADORES DEL CHACO ESQ. TTE. 1° CARLOS ROCHOLL Nº 2980, ASUNCIÓN – TELEF – CEL. 0986 578 404 *DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PAGO:* ***NOTA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IPTA MENCIONANDO EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE LO ADJUDICA, ADJUNTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*** • ***FACTURA DE CRÉDITO, ORIGINAL*** • ***NOTA DE REMISIÓN, ORIGINAL*** • ***ULTIMO PAGO IVA DEL MES PRECEDENTE A LA FACTURA DE CRÉDITO, COPIA*** • ***CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, COPIA*** • ***CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL, O CONSTANCIA DE NO ESTAR INSCRIPTO EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), VIGENTE, COPIA*** ***EL MONTO FACTURADO SERÁ PASIBLE DE LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS A LA RENTA E IVA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES CONFORME A LA LEY 125/91. INDEPENDIENTE A ESTAS RETENCIONES IMPOSITIVAS SE APLICARÁ UNA RETENCIÓN EQUIVALENTE AL 0,4% SOBRE EL MONTO DE LAS FACTURAS PAGADAS, DEDUCIDOS LOS IMPUESTOS REFLEJADOS EN LA MISMA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 41 DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y QUE SE ENCUENTRA REGLAMENTADO POR EL DECRETO N° 21.909/03, MODIFICADO POR EL ART 1 DE LA LEY 3439/07.*** ***UNA VEZ RECIBIDO LA CONFIRMACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA EL PROVEEDOR TENDRÁ 10 DIAS HÁBILES PARA ENTREGAR EL RECIBO DE DINERO DE LA FACTURA DE CREDITO EN LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL ITPA, UBICADO EN AVDA. AVIADORES DEL CHACO ESQ. TTE. 1° CARLOS ROCHOLL Nº 2980, ASUNCIÓN – TELEF – CEL. 0986 578 404*** ***SE OTORGARÁ ANTICIPO*** ***EL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PARA DAR INICIO DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, DONDE EL OFERENTE ADJUDICADO DEBERÁ SOLICITAR MEDIANTE NOTA, ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL IPTA, RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.*** ***EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR UNA GARANTÍA POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ANTICIPO OTORGADO. DICHA GARANTÍA ADOPTARÁ LA SIGUIENTE FORMA:*** ***• PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA A OPERAR Y EMITIR PÓLIZAS DE SEGUROS DE CAUCIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.***
CGC 15.6	En caso de mora de los pagos previstos en la CEC 15.6 por parte de la Convocante, la tasa de interés que se aplicará es del ***0,1 %*** por cada día de atraso hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago.
CGC 17.1	El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros

Nota DC Nº 291/2019

Asunción, 15 de Noviembre de 2.019.-

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de presentar la justificación del pago establecido en el pliego de bases y condiciones para la contratación del ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TINGLADO Y SECCION TALLER"*** bajo la modalidad de ***Licitación por Concurso de Ofertas Nº 13/2019, ID Nº 372.180, Contrato Plurianual,*** de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Cumplimos en manifestar que se otorgará el anticipo del 20% del valor del contrato, considerando que la firma adjudicada deberá tener en cuenta los gastos en el que incurrirá para la realización de los trabajos durante toda la vigencia del contrato, como ser traslado de herramientas, materiales de trabajo y todo lo necesario para la buena ejecución del servicio solicitado. Cabe destacar igualmente que el servicio es requerido para el mantenimiento y reparación del tinglado y sección taller correspondiente a la Oficina de Gestión Central del IPTA, ubicada en la ciudad de San Lorenzo.

La presente justificación está amparado dentro de lo establecido en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, y su Reglamentación en virtud de los Decretos Nº 21.909/03, en su Artículo Nº 20.- BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, inciso *"...g) anticipos y, en su caso, el porcentaje y momento en que se otorgará, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato"...;*

Igualmente dicho pago bajo el concepto de anticipo, estará resguardado mediante la presentación de una garantía por el 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado. Dicha garantía adoptará la siguiente forma: póliza de seguros emitida por una compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, y su Reglamentación en virtud de los Decretos Nº 21.909/03, en su Artículo 81. *"...Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. 1. De conformidad con el Artículo 39, Incisos b) y c) de la ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado. La garantía de cumplimiento de contrato o por anticipos adoptará alguna de las siguientes formas: a. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica. b. Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecido por la Unidad Central Normativa y Técnica"...*

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Miguel Angel Achón Dárdano
Encargado de Despacho
Dirección de Contrataciones - IPTA

PÓLIZA DE CAUCIÓN

La Consolidada
de Seguros
ESTÁS SEGURO

La Consolidada, única compañía paraguaya miembro de APF-PASA
(Panamerican Surety Association)

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán a las cuestiones no contempladas en este contrato y cuando ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El asegurador queda liberado si el asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolorosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo especulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoran al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya (Art. 1589 y 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolorosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y el valor de las cosas

La Consolidada
de Seguros

Asunción, 18 de diciembre de 2019

Señor
Asegurado/a
SD INGENIERIA S.A.
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 007.1506.006461/000

Nombre:	ORTUOSTE ENRIQUE
Matricula:	866
Dirección:	AVIADORES DEL CHACO 1669 C/ SAN MARTIN
Teléfono:	619-1343
Celular:	0985564530
Email:	niribas@consolidada.com.py

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

La Consolidada
de Seguros

0 1 1 5 0 6 0 0 6 4 6 1 0 0 9 2 9 6 3 6

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0015 por Resolución SS.RP Nº 221/98 de fecha 17 de julio de 1998.-

SEGURO DE CAUCIÓN

ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS

PÓLIZA Nº: 1506006461 - END.: 000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80063744-5 - INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA)

Con domicilio en **AVDA. AVIADORES DEL CHACO Y TTE. 1° CARLOS ROCHOLL**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 38.157.266
(GUARANIES TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS)

Que resulte obligado a efectuarle:

80078119-8 - SD INGENIERIA S.A.

Con domicilio en **TTE. MOLAS N°246 C/ LAS HUERTAS - SAN LORENZO**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Especificas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

Licitación por Concurso de Oferta Nº 13/2019 - "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Tinglado y Seccion Taller", ID Nº 372.180, Contrato Nº 84/2019.-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.
IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Articulo 1556 Codigo Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 00:01 Hs del día **17/12/2019** hasta las 24:00 Hs. del día **31/1/2021**

LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	545.455.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	54.545.-
Premio:	Gs.	600.000.-
I.P.F.:	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo del Finan:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	600.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO
Monto Financiado: 0
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

VIGENCIA: **411 Dias**
Desde: **17/12/2019** Hasta: **31/1/2021**

Asunción, 17 de diciembre de 2019

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN
Jefe de Area

SEGURO DE CAUCIÓN

ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

Cláusula 1) El Asegurador garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme se emitan los certificados de obras.
Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1 y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.
b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares..

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3) Las relaciones entre el Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en la fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
b) Copia de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.